

Reglamento del Comité de Afiliación de la CCB

ARTÍCULO PRIMERO.- COMITÉ DE AFILIACIÓN: El comité de Afiliación es el órgano de la Cámara de Comercio de Bogotá, creado en virtud de la ley 1727 de 2014 o de aquellas que la modifiquen o complementen, y el cual estará conformado por: (i) El Presidente Ejecutivo o su delegado, que, para el presente caso, será el Vicepresidente Ejecutivo (ii) El Vicepresidente Jurídico o quien haga sus veces (iii) El Vicepresidente de Servicios Registrales o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Jefe de Afiliado o quién haga sus veces asistirá a las reuniones del Comité de Afiliación en su condición de secretario técnico, tendrá voz, pero no voto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A las reuniones del Comité de Afiliación también podrán asistir las personas que sean invitadas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REUNIONES: El Comité de Afiliación se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes calendario, previa convocatoria del Jefe de Afiliados o el que haga sus veces, mediante correo electrónico, y extraordinariamente cuando se considere necesario, para lo cual deberá mediar convocatoria virtual realizada con una antelación mínima de un día hábil.

Los miembros del Comité podrán aprobar que por circunstancias excepcionales se haga necesaria la modificación en la periodicidad en las reuniones.

Presidirá el Comité el Presidente Ejecutivo o su delegado. El delegado del Presidente Ejecutivo siempre será el Vicepresidente Ejecutivo, encargado de dirigir y presidir la reunión.

En ausencia del Vicepresidente Ejecutivo se elegirá de entre los miembros asistentes quien presida la reunión.

El Jefe de Afiliados o quien haga sus veces será el encargado de llevar la secretaría técnica de las reuniones.

Las reuniones serán presenciales pudiendo también deliberar y decidir por los medios electrónicos o no presenciales que consideren siempre que de ellos pueda quedar prueba.

ARTÍCULO TERCERO.- ACTAS: De todas las reuniones se levantarán actas que reposarán en el archivo que llevará la secretaría técnica y en el cual consten las decisiones tomadas el día de la reunión.

Esta acta deberá circularse entre todos los miembros del Comité de Afiliación, dentro de los tres (3) días siguientes a la reunión para que estos den su aprobación y posteriormente deberá ser suscrita por el presidente y el secretario de la reunión en un término no mayor a un (1) mes.

ARTÍCULO CUARTO.- QUÓRUM: El Comité de Afiliación deliberará y decidirá mínimo con dos (2) de sus miembros.

ARTÍCULO QUINTO.- FUNCIONES DEL COMITÉ: Son funciones del Comité de Afiliación las establecidas en el artículo dieciocho (18) de la ley 1727 de 2014, sin perjuicio de las demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen.

PARÁGRAFO: En el Comité de Afiliados se tratarán los temas de su competencia, sin embargo, cualquier asunto que esté relacionado con solicitudes de afiliación, desafiliación, derechos de petición, recursos, denuncias, consultas y cualquier otro asunto que sea sometido a decisión del Comité, debe tener revisión previa de la Dirección de Asesoría Jurídica, la cual determinará el cumplimiento de la normatividad frente al respectivo tema.

ARTÍCULO SEXTO.- VIGENCIA: El presente reglamento rige a partir de su publicación en la página web de la entidad y será de obligatorio cumplimiento, y deroga cualquier acto anterior que haya regulado estos mismos aspectos.

Dado en Bogotá a los veintiocho (28) días del mes de abril de 2025.



OVIDIO CLAROS POLANCO
Presidente Ejecutivo
Cámara de Comercio de Bogotá